

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida en contra de JORGE ENRIQUE JAIMES ÁVILA y JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

Consta de 1 cuaderno con 10 folios.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020

JULIAN MAURICIO MARTINEZ LOBO
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA la ejecución de la sentencia proferida el 20 de abril de 2016 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de JORGE ENRIQUE JAIMES ÁVILA con C.C. No. 91.239.978 y JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ SÁNCHEZ con C.C. No. 91.437.608, correspondiente a la pena de 8 meses de prisión y multa equivalente a 50 smmlv, más la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena restrictiva de la libertad y la prohibición del derecho a ejercer el comercio por 20 meses, una vez es declarado coautor responsable del delito de favorecimiento al contrabando de hidrocarburos y sus derivados, concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria por valor de \$50.000 y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Dado que a la fecha los sentenciados no han cumplido con las obligaciones a su cargo a efectos de entrar a disfrutar del subrogado otorgado, se dispone dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del mismo, por lo que por ante el CSA se dispone:

2.1 Correr traslado al ajusticiado y su defensor (a) para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

- 2.2 En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará la designación de un profesional del Derecho a la defensoría del Pueblo, a quien se le correrá el respectivo traslado.
- 2.3 Incorporar a esta foliatura como prueba a tener en cuenta, copia de la sentencia de condena que igualmente vigila este Despacho bajo el NI 5927.
- 2.4 Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del subrogado.

CÚMPLASE.



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez